

Ordinarias templan las penas legales, no llegando, ni aun las noticias de las causas à los Tribunales superiores por coludir los promotores Fiscales, y por el silencio, pobreza, ò apartamiento de los interesados: mando que todas las sentencias que sobre este delito dieren los Corregidores, siendo en el distrito de su jurisdiccion el desafio, ò en el distrito de las Ordenes, ò dentro de las veinte leguas de la Corte las consulten con el Consejo, y siendo en las Villas eximidas, Lugares de Señorío, y Abadengo fuera de las veinte leguas, las consulten con las Chancillerias, y Audiencias, y que estas ayan de dar aviso al mi Consejo, de lo que en vista de las consultas resolvieren. Y porque algunos por satisfacer con mas libertad à su vengança se pueden valer del medio de desafiar à otros, señalando lugar fuera de mis Reynos, ò en las Fróteras de ellos; declaro que estos tales sean tambien comprehendidos en esta mi Real Pragmatica, aunque el lugar donde huvieren reñido, ò huvieren acudido estè fuera de mis Reynos, y dominios. Y para que las causas que se hizieren por este delito no se embaracen, ni suspendan con pretexto alguno, mando que sean privilegiadas, de manera que ni por hallarse preso el delinquente por otro delito, y en otro juzgado, ni en virtud de declinatoria de fuero militar, ni de otra de qualquiera calidad que sea, no pueda impedirse el curso de las causas que se hizieren por este delito, en el qual tanpoco ha de aver lugar la prescripcion. Y para que no sea necesario poner en execucion la justa severidad desta mi Real Pragmatica, exorto à mis fieles, y amados Vassallos vivan con la paz, vnion, y concordia necesaria para su conservacion; la de sus familias, y la del estado, guardando entre si la correspondencia, y el respeto que vnos deven à otros, segun su calidad, y estado, haziendo cada vno lo que pueda para evitar todas las diferencias contiendas, y querellas que pueden dar causa à procedimientos de hecho, en lo qual reconocerè vn efecto singular de su obediencia, y atencion à mis Reales Ordenes, teniendo, como lo tengo por mas conforme à las maximas del verdadero honor, como lo es à las reglas del Evangelio; y encargo à los Grandes, Nobles, y personas de mayor autoridad en mis Reynos, que se apliquen con el mayor cuydado, y vigilancia à terminar, y componer todas diferencias, y disgustos que sobrevinieren entre mis Vassallos, para evitar las consequencias que pueden seguirse, y ocasionar que se incurra en el delito que nuevamente se detesta, y queda prohibido por esta mi Real Pragmatica, la qual quiero que tenga fuerça de ley, como si fuesse fecha, y promulgada en Cortes, y mando sea pregonada en esta, y en todas las Cabezas de Partido, Villas, y Lugares destos mis Reynos, para que ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en Madrid à diez y seis de Enero de mil setecientos y diez y seis. YO EL REY. Yo Don Lorenço de Vivanco Angulo Secretario del Rey nuestro Señor la hize escrivir por su mandado. El Marquès de Andia. Don Garcia Perez de Araciel. El Marquès de Aranda. Registrada. Don Salvador Narvaez. Teniente de Canciller mayor Don Salvador Narvaez.

**E**N la Villa de Madrid à veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y seis años, ante las puertas del Real Palacio de su Magestad, y en la Puerta Guadaluara donde està el publico, trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes los Licenciados Don Luis de Cuellar, Cavallero del Orden de Santiago, Don Juan Burgonio, Don Lorenço de la Vastida, y Don Francisco Esquivel, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad se publicò la Real Pragmatica antecedente, con trompetas, y atabales, por voz de pregonero publico hallandose presentes tambien diferentes Alguaziles de la Casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Juan del Varco y Oliva, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara de los que en su Consejo residen. Don Juan del Varco, y Oliva.

*Es copia de la Real Pragmatica de su Magestad, y publicacion puesta à su continuacion.*

**E**N la Ciudad de Murcia en veinte y tres dias del mes de Febrero mil setecientos diez y seis años, de orden de el Señor Don Clemente Vssel Guimbarda Cavallero de el Orden de Alcantara, de el Consejo de S. Mag. Alcalde de su Real Casa, y Corte, Corregidor, y Justicia mayor de esta Ciudad, ante las Puertas de las Casas de la Corte donde habita su Señoria, y en la Plaza publica de Santa Catalina, donde està el mayor trafico, y comercio, se publicò la Real Pragmatica de S. Mag. antecedente, por voz de Manuel de la Cruz Alcalà, Pregonero publico; aviendo salido para ello Don Geronimo de la Cruz Sepulbeda, Alguazil mayor de la Real Justicia, con diferentes Alguaziles ordinarios, y yo el Escrivano de S. M. à cavallo cõ los Timbales Clarin, y Caja de la Ciudad, para cuyo fin se leyò à la letra en ambos sitios dicha Real Pragmatica, de q̄ doy feè. D. Joseph Rovo.

OTRO

